



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y
ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 19

de 3 de Julio de 2013

**“POR LA CUAL SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE
NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) DEL CONEAUPA”**

**EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN
UNIVERSITARIA DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 20 de julio de 2006 crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y establece como ente rector del mismo al Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, CONEAUPA;

Que el artículo 17 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA) tendrá una Secretario (a) Ejecutivo (o);

Que el artículo 18 de la precitada excerta legal, señala que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria nombrará, mediante concurso público, al Secretario (a) Ejecutivo (a) de dicho Consejo para un periodo de tres años;

Que la actual Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá fue proclamada en sesión ordinaria, el día 18 de noviembre de 2009, por un periodo de tres (3) años; sin embargo, se le venció su periodo el día 16 de enero de 2013;

Que como consecuencia de lo anterior, el Consejo, a través de la Resolución No. 3 de 16 de enero de 2013, designa a la Secretaria Ejecutiva actual como interina; no obstante en sesión extraordinaria XCV del día 3 de julio de 2013, la misma presenta su renuncia al Consejo, la cual es aprobada de manera unánime, por todos los miembros del Consejo presentes;

Que en vista de lo anterior, se hace necesario someter a concurso público el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) y por ello se requiere señalar el perfil requerido por Ley, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Someter a concurso público el cargo de Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), de conformidad con el perfil, requisitos y procedimientos establecidos en la presente Resolución.



ARTÍCULO 2: Además de los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, se considerarán las siguientes competencias:

- Capacidad para comunicarse efectivamente.
- Dinámico (a), motivador (a), con capacidad de liderazgo y trabajo en equipo.
- Gestión administrativa y financiera moderna.
- Manejo de programas básicos de computadora (Word, Excel, Power Point).
- Capacidad para el diseño e implementación de procesos y procedimientos.
- Dominio de idioma inglés (deseable).

ARTÍCULO 3: La apertura de este concurso se hará mediante convocatoria pública. La convocatoria se realizará con quince (15) días de anticipación a la fecha del cierre del concurso, durante tres (3) días consecutivos, en dos (2) periódicos de circulación nacional, solicitando la entrega de hojas de vida de los participantes, con los correspondientes atestados. La publicación especificará periodo para retirar solicitudes, lugar de entrega de la documentación, el día y la hora de cierre del concurso. A cada participante se le entregará la constancia de la recepción de la solicitud y de los documentos presentados para participar.

ARTÍCULO 4: Para postularse, el aspirante deberá presentar una nota dirigida a la Presidenta del CONEAUPA, no mayor de dos (2) páginas, en la que exponga los motivos de sus aspiraciones personales y profesionales propias para ejercer el cargo con profesionalismo, eficacia y eficiencia.

A esta nota se le adjuntarán los siguientes documentos:

- Tener conocimiento del Código de Ética de los Funcionarios Públicos. Decreto Ejecutivo 246 del 15 de diciembre de 2004.
- Copia de su cédula de identidad personal.
- Hoja de vida a la cual se anexarán las constancias que acrediten el o los títulos universitarios, créditos, cursos, seminarios, certificaciones, experiencias, ejecutorias y demás documentos que sustenten el mismo.
- Certificado médico de buena salud física y mental expedido por una institución de salud pública. El primero expedido por un médico general o especialista y el segundo expedido por un Psiquiatra.
- Certificación de experiencia laboral en los sectores públicos y privado, en la cual consten los niveles de decisión de las posiciones ocupadas en su relación con temas de transparencia en la institución y relacionados con el cargo en concurso.
- Certificación que compruebe la gestión académica y administrativa en Educación Superior Universitaria.
- Record Político.
- Declaración jurada de que no se mantiene parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con ningún miembro del Consejo.

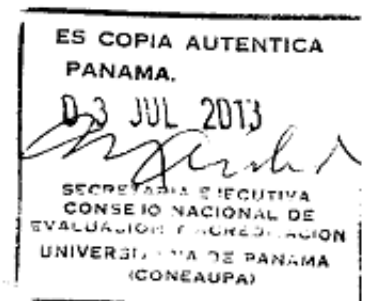
ARTÍCULO 5: Las postulaciones presentadas por los aspirantes que no cumplan con alguno o varios de sus requisitos contemplados en la convocatoria, serán rechazadas.

ARTÍCULO 6: La falsedad en cualquiera de los datos presentados por los aspirantes, constituye motivo suficiente para la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 7: El CONEAUPA nombrará una comisión técnica que desarrolla el proceso, la cual constará de un jurado evaluador, compuesto por tres (3) de sus miembros, para examinar las solicitudes.

ARTÍCULO 8: Recibidos los documentos de los aspirantes en el CONEAUPA, se realizará una revisión y validación de los documentos y requisitos establecidos en la presente Resolución. Este proceso no durará más de cinco (5) días hábiles. Con esta revisión y validación se determinarán los aspirantes que cumplen con el perfil y se confeccionará una lista.

ARTÍCULO 9: Constituida la Comisión Técnica, ésta elaborará un instrumento que permita analizar y comparar los requisitos, experiencias, competencias y demás aspectos solicitados para concursar. Este documento deberá contener una ponderación de los



distintos aspectos y permitir valorar, mediante una escala, todo lo presentado por cada uno de los participantes. Del mismo modo, la comisión deberá establecer un procedimiento para dirimir los empates.

ARTÍCULO 10: Una vez evaluados los documentos presentados por los aspirantes, se elaborará una lista en la que se incluirá hasta un máximo de diez (10) participantes. Los tres candidatos con la mayor puntuación serán presentados ante el Consejo, el cual decidirá al respecto.

ARTÍCULO 11: Los títulos y demás documentos académicos y profesionales, las evidencias de logros y capacidades, tendrán un valor máximo de setenta (70%) por ciento de la puntuación total.

ARTÍCULO 12: Tendrán derecho a ser entrevistados todos aquellos cuya puntuación les permita alcanzar un puntaje total mínimo de ochenta y cinco sobre cien (85/100), al incluir la entrevista al final de la valoración.

ARTÍCULO 13: El listado con la valoración se publicará en la página web del CONEAUPA. En ella constarán los nombres de los candidatos, se indicará la puntuación obtenida por cada uno de ellos. No se podrá proponer a ningún candidato que no haya obtenido como mínimo de puntuación de ochenta y cinco puntos sobre cien (85/100).

El proceso de evaluación de los aspectos sujetos a medición se realizará por el sistema de puntos en forma sumativa y acumulativa.

ARTÍCULO 14: El CONEAUPA podrá declarar desierto un concurso cuando medien las siguientes circunstancias:

- Que no se presente ningún concursante dentro del plazo señalado por la convocatoria.
- Que los concursantes no reúnan los requisitos mínimos exigidos para desempeñar el cargo.
- Que ningún concursante alcance una puntuación total final de ochenta y cinco puntos sobre cien (85/100).
- Si sólo participan tres aspirantes o menos.
- La ausencia de uno de los miembros de la Comisión Técnica o en alguna etapa durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 15: El CONEAUPA podrá dejar sin efecto un concurso cuando se realice en violación a las normas y procedimientos establecidos en esta reglamentación. Una vez subsanado, se realizará de la forma establecida.

ARTÍCULO 16: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 14, numeral 12 y 18 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, artículo 53 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de junio de 2010, Resolución No.4 de 20 de junio de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Mariana de McPherson
Secretaria Ejecutiva




Lucy Molinar
Presidenta

